



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CIRCULAR No 0 1 6

PARA: GOBERNADOR, ALCALDES, DIRECTORES DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

ASUNTO: IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

Respetados Señores:

El artículo 267 de la Constitución Política, en su inciso 3° establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Así mismo, el artículo 272 *ibidem*, señala que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 268 Constitucional.

En el ejercicio misional de control y vigilancia me permito informar que la Contaduría General de la Nación, dentro del marco de las competencias constitucionales y legales y en desarrollo del proyecto de modernización de la regulación contable pública en Colombia, ha emitido las siguientes regulaciones en materia contable aplicables a Empresas, Institutos Descentralizados y entes territoriales sujetos de control de esta entidad:

1. Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

El 8 de septiembre de 2014, la Contaduría General de la Nación expidió la resolución No. 414 de 2014, por la cual se incorpora en el régimen de contabilidad pública, el marco conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, aplicable a las entidades que cumplan con las condiciones definidas en el artículo 2º. de la citada resolución.

Así mismo, el párrafo 2 del citado artículo precisa que las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% podrán optar por aplicar el marco normativo anexo al decreto 3022 de 2013, siempre que participen en condiciones de mercado en competencia con entidades del sector privado en la medida en que la CGN determine que la información suministrada por estas entidades es viable, sin perjuicio del reporte de información que deberán efectuar a la CGN en las condiciones y plazos que esta establezca.

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co



Con relación a los cronogramas definidos para su implementación, el artículo 3 de la citada resolución señala: "**...Periodo de preparación obligatoria.** Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2014. En este periodo, las empresas darán continuidad a las actividades de preparación para la implementación del marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezcan la CGN y los organismos de inspección, vigilancia y control.

Las empresas presentarán los planes de acción relacionados con la preparación obligatoria, a la CGN y a los organismos de inspección, vigilancia y control.

Periodo de transición: Es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este periodo, las empresas seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. De manera simultánea, prepararán información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.

Al 1 de enero de 2015, las empresas prepararán el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que, por primera vez, se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo. Este estado no será divulgado al público ni tendrá efectos legales al momento de su emisión.

Periodo de aplicación: Es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este periodo, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo". (Subrayados fuera de texto).

El 12 de agosto de 2015, la CGN expidió la Resolución No. 437 de 2015, por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014.

La citada resolución en el artículo 4 establece: "**PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.** Las empresas incluidas en el ámbito de la aplicación de la resolución 414 del 8 de septiembre de 2014, reportarán el Estado de Situación Financiera de Apertura- ESFA a más tardar el 15 de octubre de 2015.", así mismo, en el artículo 5 precisa: "**PROPOSITO DEL REPORTE .** El reporte de la información contable a partir del corte a 31 de marzo del año 2016 se hará en el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones, y corresponde a la información a utilizar para todos los efectos legales; .."

El 13 de octubre de 2015, la CGN expidió la Resolución No. 537 de 2015, por la cual se prorroga el plazo de presentación del Estado de Situación Financiera de Apertura- ESFA, indicado en la resolución 437 del 12 de agosto de 2015, por lo cual el plazo de reporte del mencionado estado es hasta el 30 de noviembre de 2015.

2. Marco normativo aplicable a las entidades de gobierno.

El 8 de octubre de 2015, la CGN expidió la Resolución No. 533 de 2015, por la cual se incorpora, en el



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública, aplicable a entidades de gobierno.

Con relación a los cronogramas definidos para su implementación el artículo 4 de la citada resolución señala:

“...Periodo de Preparación Obligatoria. Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2016. En este periodo, las entidades formularán y ejecutarán, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezca la CGN.

Dentro del plan de acción deberá considerarse que al 1 de enero de 2017, las entidades determinarán los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo y los cargará en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación.

Primer periodo de aplicación: Es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos.

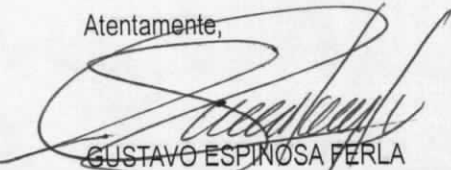
A 31 de diciembre de 2017, las entidades presentarán los primeros estados financieros con sus respectivas notas bajo el nuevo marco normativo, así:

- a. Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2017
- b. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
- d. Estado de Flujo de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.....” (Subrayados fuera de texto).

Por lo anterior este órgano de control exhorta a todos los representantes legales sobre la obligación legal que tienen de dar cumplimiento a los cronogramas definidos para su implementación, a fin de lograr que en las fechas indicadas la contabilidad se lleve para todos los efectos legales, bajo el nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación.

De igual forma, para que en el periodo de empalme se establezca el grado de avance en el proceso de implementación.

Atentamente,


GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental

Proyectó: Gloria Villalba González. DTCF

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co